



Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0799
RADICADO N° 2023-00344-00

En la acción de tutela promovida por LILIANA RUIZ ZAPATA contra la NUEVA EPS S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 39 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, en el régimen contributivo, quien presenta el diagnóstico HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, por lo que el médico tratante le ordenó CONSULTA CON PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Afirmó la accionante que, la NUEVA EPS autorizó la orden de atención, pero la misma no ha sido programada por la IPS PROMEDAN, ello no la exonera de garantizar la efectiva prestación del servicio, puesto que la demora en la cita y el avance de la enfermedad ponen en riesgo, la integridad, la calidad de vida y la dignidad humana.

Por lo anterior solicitó que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, ordenándole a la NUEVA EPS, la realización de la CONSULTA CON PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

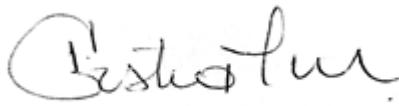
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LILIANA RUIZ ZAPATA contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 165 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de octubre de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 